



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MARA** COTABAMBAS - APURÍMAC



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°059-2026- AL/ MDM/COT/APU

Mara, 10 de febrero del 2026

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**

### VISTO:

La Opinión Legal N° 072-2026-MDM/AL, de fecha 10 de febrero de 2026; el Informe N° 001-2026-OGPP-GM/MDM/DCA, de fecha 09 de febrero de 2026, suscrito por la CPC Diana Cárdenas Arcos, Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional y programático Tipo 003, créditos presupuestales y anulaciones correspondientes al mes de enero del Año Fiscal 2026; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, facultándolos a ejercer actos de gobierno y administración dentro del marco legal vigente;

Que, en virtud del principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y conforme a los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal, que gestionan con autonomía los intereses de sus respectivas colectividades;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, establece que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto legislativo del sistema nacional de presupuesto público, establece en su "Artículo 2. Principios. 2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios: 1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE **MARA** COTABAMBAS - APURÍMAC



ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. 2. Equilibrio Fiscal: Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas. (...) 11. Anualidad presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios”;

Que, el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece: “Artículo 47. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático. 47.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: 1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos. 2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos. 47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano”;

Que, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece: “Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático. 48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes: 1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias. 2. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias. 3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital”;

Que, la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 que aprueba la Directiva N° 0001-2024- EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” establece: “Artículo 21. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. 21.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realizan atendiendo a las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, y en el marco legal vigente; considerando que, de existir excepciones en tales normas, se deben tomar en cuenta las condicionalidades fijadas en éstas para su aplicación. 21.2. En el caso de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MARA** COTABAMBAS - APURÍMAC



programático, que realicen los pliegos en base a una autorización prevista en norma expresa, con cargo a recursos transferidos o incorporados mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, los respectivos pliegos habilitados deben señalar en los Módulos del SIAF-SP, la norma legal que autorizó la modificación presupuestaria en el nivel institucional. 21.3. En el caso de proyectos que cuentan con contratos de préstamo derivados de operaciones de endeudamiento externo, no se pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para habilitar proyectos no considerados dentro del respectivo contrato de préstamo correspondiente. 21.4. No se pueden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se destinen a otros fines, con cargo a recursos que en el respectivo año fiscal han sido habilitados mediante transferencias de partidas salvo disposición normativa expresa que autorice dichas modificaciones presupuestarias o autorice a utilizar dichos recursos para otros fines. 21.5. La elaboración de los dispositivos legales de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, por los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales debe contener como mínimo la información detallada en los Modelos señalados en los artículos 24, 26 y 28 de la presente Directiva, respectivamente”;

Que, la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 que aprueba la Directiva N° 0001-2024- EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” señala: “Artículo 28. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. 28.1. Son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Alcaldía, a nivel de pliego, Categoría Presupuestaria, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto. Las Resoluciones que se emitan, se elaboran de acuerdo al Modelo N° 4/GL. Copia de las citadas Resoluciones y anexos deben ser remitidas por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial. 28.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de la meta, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del pliego. 28.3. Las “Notas de Modificación Presupuestaria” no consideradas en la Resolución de Formalización de Modificaciones Presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución adicional expedida por el Titular del pliego con el sustento respectivo”;

Que, la Resolución Directoral N° 0001-2025-EF/50.01 que modifica la Directiva N° 0001-2024- EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, y dictan otras disposiciones, establece: “Artículo 29. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. 29.1. (...) Para las modificaciones presupuestarias que involucren a los Programas Presupuestales en el marco del literal b) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, se requiere que los pliegos registren la información conforme a las Fichas N° 3 y N° 4 del Formato 21 “Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático”, que se encuentran en el Módulo de Recolección de Datos (...);

Que, mediante Informe N° 032-2026-OGPP-GM/MDM/DCA, de fecha 09 de febrero del 2026, suscrito por la CPC. Diana Cardenas Arcos, Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Mara,



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MARA** COTABAMBAS - APURÍMAC



quien solicita la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional y programático tipo 003 créditos presupuestales y anulaciones correspondientes al mes de enero del año fiscal 2026. Asimismo, precisa que las modificaciones presupuestarias deben ser aprobadas mediante acto resolutivo emitido por el titular del pliego, conforme a la normativa vigente, adjuntando para tal efecto las notas de modificación realizadas durante el mes de enero del año 2026;

Que, mediante la Opinión Legal N° 073-2026-MDM/AL, de fecha 10 de febrero de 2026, suscrita por el Abg. Vidal Bolaños Candia, Asesor Legal de la entidad, se emite opinión legal favorable respecto a la procedencia de la aprobación y formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático - Tipo III, correspondientes a habilitaciones y anulaciones de créditos presupuestarios efectuadas durante el mes de enero del Año Fiscal 2026, debiendo dichas modificaciones formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo, conforme a los trámites de ley;

Que, de conformidad con lo prescrito y, existiendo la necesidad de aprobar las modificaciones presupuestales efectuadas en el funcionamiento programático, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR Y FORMALIZAR** la regularización de las Notas de Modificación Presupuestaria Tipo III, correspondientes a habilitaciones y anulaciones de créditos presupuestarios N.os 02, 03, 04, 05, 07, 09, 11, 17, 24, 31, 32, 33, 36, 39, 42, 49, 51, 52, 55, 58 y 60, efectuadas durante el mes de enero del Año Fiscal 2026, en el marco del Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Mara, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la remisión de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades competentes, dentro de los cinco (05) días calendario de su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Mara la notificación de la presente Resolución a las unidades orgánicas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c. c.  
Gerencia Municipal  
OGPP  
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA  
COTABAMBAS - APURIMAC  
Ing. Alex Manuel Roque Mio  
DNI: 43580130  
ALCALDE